

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

100.13

DECRETO No. 060 DE 2020

(Septiembre 22 de 2020)

Por medio del cual se proroga el Decreto 0024 del 23 de marzo de 2020 por el cual se declara la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Municipio de San Luis de Palenque y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DE SAN LUIS DE PALENQUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política; artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 de la norma superior establece, entre otras, la función de los alcaldes la de *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio..."*

Que igualmente el artículo 315 ibidem, contempla como otra función del alcalde, dar cumplimiento a *"Las demás que la Constitución y la ley le señalen"*.

Que, en Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus"*

"COMPROMISO DE TODOS 2020-2023" 

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853030

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email: gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

Página 1 de 5


Compromiso
de todos

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el artículo 12 *ibidem*, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 14 *ibidem*, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas. Que así mismo, se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio, que los Coronavirus ya mejorados.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Organización Mundial de la Salud —OMS—, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decidida para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de coronavirus (COVID-19), es el adulto mayor.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el señor presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVI 9.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 418 del 2020 dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 418 del 2020 las medidas que se adoptan mediante el presente acto no van en contravía de las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Que en fecha 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República expide el Decreto No. 420 de 2020 por el cual se imparte instrucciones a los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *"se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *"La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente"*. Al respecto, la Corte ha señalado que *"los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales"*. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo *"accidentes mayores tecnológicos"*.

Que para el 22 de marzo de 2020, se ha confirmado el primer caso de COVID-19 en la ciudad de Yopal, la cual como capital del departamento, centro administrativo gubernamental, eje financiero, económico y turístico del departamento, tiene el altísimo potencial de diseminación del virus para los demás municipios de Casanare.

Que San Luis de Palenque es un municipio de sexta categoría, cuya infraestructura sanitaria y de profesionales de la salud, están lejos de ser las óptima para atender las contingencias de salud pública que puedan acontecer en una situación de pandemia como la que ahora nos ocupa.

Que mediante decreto N° 0024 del 23 de marzo de 2020 se declara la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Municipio de San Luis de Palenque.

Que mediante resolución 1462 de 2020 del 25 de agosto de 2020, el ministerio de salud y protección social prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020, la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el Covid-19, modifica las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y dictan otras disposiciones.

Que el 09 de septiembre de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, al analizar la situación que se viene presentando en el país y, con la llegada del virus al Municipio, con dos casos confirmados de Covid-19, atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable para prorrogar la calamidad pública hasta el

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-007
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	PROCEDIMIENTO DECRETO	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

31 de diciembre de 2020 atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el municipio.

Que en el departamento de Casanare la pandemia generada por el Covid-19 sigue en aumento y los casos de contagio aun no alcanzan el pico de la enfermedad.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, la declaratoria de calamidad pública puede ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo término inicial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, ordenada mediante Decreto Municipal N° 0024 del 23 de marzo de 2020

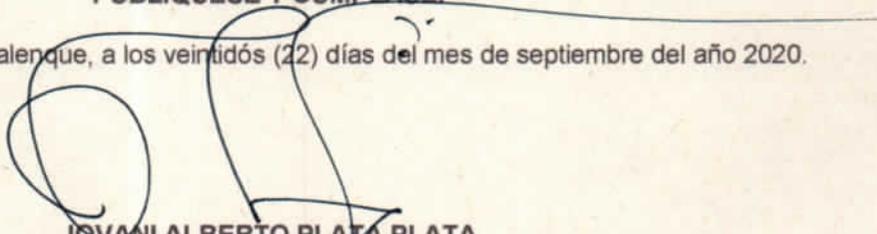
ARTÍCULO 2. Inclúyase en el presente decreto, el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO elaborado de acuerdo con lo ordenado por el Decreto Municipal N° 0024 del 23 de marzo de 2020, el cual podrá ser modificado y complementado con las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, teniendo en cuenta las etapas actuales que se viven a nivel local, departamental y nacional, con respecto al desarrollo de la pandemia.

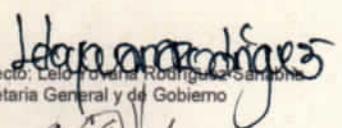
ARTÍCULO 3. Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del 09 de septiembre de 2020, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

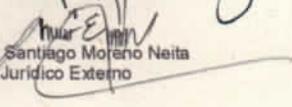
ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Luis de Palenque, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año 2020.


JOVANI ALBERTO PLATA PLATA
 Alcalde Municipal


 Proyecto: Leidy Jovani Rodríguez Sánchez
 Secretaria General y de Gobierno


 Revisó: Santiago Moreno Neita
 Asesor Jurídico Externo

GESTIÓN DOCUMENTAL
 Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
 1* Copia: Dependencia Productora.